

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.708 de Medellín, mediante comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01.59-7026 del 29 de septiembre de 2022, solicitó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para riego en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-41560, N°008-41561 y N°008-41558, denominado finca **RAICES – POZO 2**, ubicada en la vereda Palos Blancos, Municipio Apartadó, Antioquia.

en las siguientes coordenadas;

- Latitud: 07°53'46,90"N longitud:76°42'26,60"W

Con tipo de fuente de agua: pozo y de sistema de perforación no discriminado.

Que el titular del derecho real de dominio sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-41560, N°008-41561 y N°008-41558 denominado finca **RAICES - POZO DOS**, ubicada en el sector Palos Blancos, Municipio Apartadó, Antioquia, es la **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ILUSIÓN S.A.S**.

Que la **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ILUSIÓN S.A.S** y la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, tienen contrato de comodato precario sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-41560, N°008-41561 y N°008-41558 denominado finca **RAICES - POZO DOS**, ubicada en el sector Palos Blancos, Municipio Apartadó, Antioquia.

Que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.708 de Medellín, canceló la factura Nro.CO-5958 de 10 de octubre de 2022, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

X

Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.708 de Medellín, para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo para riego en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-41560, N°008-41561 y N°008-41558, denominado finca **RAICES – POZO 2**, ubicada en el sector Palos Blancos, Municipio Apartadó, Antioquia.

En las siguientes coordenadas;

- Latitud: 07°53'46,90"N longitud:76°42'26,60"W

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente **Nro. 200-16-51-04-0170-2022**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del



Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental

mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherin Betancur Henao		25 de octubre de 2022
Revisó	Erika Higuera		26/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-04-0170-2022